

TELEVISION, INDUSTRIA DE LA PUBLICIDAD

Acuerdo Ministerial 281

Registro Oficial 699 de 03-jun-1987

Estado: Vigente

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO INTEGRACION Y PESCA

Considerando:

Que por Decreto Legislativo de 30 de octubre de 1962, promulgado en el Registro Oficial No. 340 de 26 de diciembre de ese año, se establece la igualdad de derechos de Radiodifusión y de la Prensa, calificada ésta como industria y entre tales derechos señala el acceso al crédito en el Banco Nacional de Fomento y en la Corporación Financiera Nacional;

Que mediante Decreto Supremo No. 1544, de 10 de noviembre de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 158, de 11 de los mismos mes y año, se declara que la radio y la televisión son industrias de la publicidad;

Que la Procuraduría General del Estado, en Oficio de 22 de septiembre de 1980, absolviendo una consulta de este Ministerio, emite su criterio en el sentido de que la radiodifusión y la televisión tienen el mismo derecho que la prensa en cuanto al acceso al crédito en las Instituciones Financieras antes indicadas;

Que la Asociación de Empresas Productoras de Cine y Televisión, ASOCITEVE, ha solicitado que sus actividades, desarrolladas por empresas cuyo objeto social sea tal, sean consideradas como sujetas de crédito de las Instituciones Financieras del Estado;

Que es justa la petición de ASOCITEVE y que su aplicación contribuirá al progreso y perfeccionamiento de la televisión en el País; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley.

Acuerda:

Art. 1.- Declarar que a la Televisión le asiste el derecho de ser considerada industria de la publicidad para ser sujeto de crédito en las Instituciones Financieras del Estado.

Art. 2.- Consecuentemente, las empresas de Televisión pueden solicitar a tales Entidades los créditos necesarios para tales fines.

Art. 3.- Este Acuerdo entrará en vigencia, desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.